

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2011-2162 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 17/10/DROG.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Aurora Campo Roiz, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Salud Pública correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 17/10/DROG y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.- Con fecha 5 de mayo de 2010, se levanta acta-denuncia por la Guardia Civil, Patrulla Fiscal Territorial de Polanco en el establecimiento “Alimentación y Mercería Aurora Campo Roiz” sito en Villanueva de la Peña, y propiedad de doña Aurora Campo Roiz en la que se constatan incumplimientos de la normativa sanitaria en materia de tabaco.

2.- Con fecha 18 de octubre de 2010, se dicta Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador, por parte del ilustrísimo señor ilustrísimo señor director general de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a doña Aurora Campo Roiz, como propietaria del establecimiento “Alimentación y Mercería Aurora Campo Roiz”, la comisión de una infracción administrativa de carácter grave por la venta manual de tabaco en lugar o establecimiento no autorizado. Dicha providencia fue notificada el 21 de octubre de 2010.

3.- Se presenta escrito de alegaciones con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el 4 de noviembre de 2010, en el plazo de 15 días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con fecha 28 de diciembre de 2010 se presenta, en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, documentación por D. Eduardo Rodríguez Barrios en nombre y representación de doña Aurora Campo Roiz, acreditando la terminación del arrendamiento del local y entrega del local comercial, en relación al establecimiento denominado “Alimentación y Mercería Aurora Campo Roiz”, así mismo se presenta declaración de baja en el censo de empresarios de doña Aurora Campo Roiz.

2. NORMAS SUSTANTIVAS APLICABLES.

El artículo 3.1 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco por la venta manual de tabaco y el artículo 19 de la precitada ley.

CVE-2011-2162

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

3. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave:

— Venta de productos de tabaco incumpliendo el artículo 3.1 que indica que la venta y suministro del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio, artículo 19 de la Ley 28/2005.

Las infracciones podrán ser sancionadas con multa de 601 hasta 10.000 euros.

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 20 apartado 2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4. COMPETENCIA.

En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDAD.

Se considera responsable de las infracciones a doña Aurora Campo Roiz, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento "Alimentación y Mercería Aurora Campo Roiz".

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Con relación a la infracción imputada relativa a la venta manual de tabaco en lugar o establecimiento no autorizado supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 que indica que la venta y suministro del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio, artículo 19.3.q de la Ley 28/2005.

"Artículo 3. Venta y suministro de los productos del tabaco.

1. La venta y suministro al por menor de productos del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas, y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio.

Artículo 19.3.q.

La venta, cesión o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley".

SEGUNDO.- La parte interesada presenta escrito de alegaciones y documentación con fechas 4 de noviembre de 2010 y 28 de diciembre de 2010 respectivamente, acreditándose mediante la documentación aportada el cierre del establecimiento y la baja de doña Aurora Campo Roiz del censo de empresarios. En este sentido resulta obligado señalar que aún habiendo acreditado la subsanación de los incumplimientos de la normativa en materia de ta-

CVE-2011-2162

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

baco, ello no implica que las infracciones imputadas no se hayan cometido en el momento en que fueron constatadas, sino por el contrario, suponen una afirmación de la irregularidad objeto del presente expediente. En cualquier caso, debe señalarse que la subsanación posterior de irregularidades no exonera de responsabilidad, así lo señala entre otras, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), de 25 de mayo de 1998: "la subsanación a posteriori del Acta de comprobación de los hechos no exonera de responsabilidad, ya que en el momento de practicarse la inspección existían las irregularidades denunciadas y reconocidas, ya que fueron subsanadas".

No obstante, las actuaciones realizadas para corregir la situación detectada podrán ser tenidas en cuenta para graduar la sanción, pudiendo imponer ésta en su grado mínimo.

Visto el escrito de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, formula la siguiente:

PROPUESTA.

Que se imponga a doña Aurora Campo Roiz, como titular del establecimiento "Alimentación y Mercería Aurora Campo Roiz", una sanción de seiscientos un euros (601,00 €) en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida.

7. CONTESTACIÓN.

Se informa al interesado que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente y que son:

- Acta-denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil, Servicio Fiscal, Comandancia de Cantabria, Patrulla Fiscal Territorial de Polanco de 5 de mayo de 2010.
 - Propuesta de incoación de expediente sancionador de 18 de octubre de 2010.
 - Providencia de Iniciación con fecha 18 de octubre de 2010.
 - Escrito de alegaciones, con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2010.
 - Documentación presentada en fecha 28 de diciembre de 2010
- Santander 30 de diciembre de 2010. La instructora. Fdo: M^a Antonia Rueda Gutiérrez".

Santander, 7 de febrero de 2011.
La jefa del Servicio de Drogodependencias,
Inés Ruiz Llerandi.

2011/2162

CVE-2011-2162